

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:
Francisco De Borja Virgos De
Santisteban

Procurador:

Demandado

Carrefour E.F.C. S.A.

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria a 8 de julio de 2022

Vistos por el S.S.^a D. _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en éste Juzgado con el número 771/2022, promovidos por el demandante procurador de los Tribunales Sra. _____ representando a Doña _____, contra la parte demandada Servicios Financieros Carrefour EFC SA, representada por el Sr. _____, en ejercicio de acción de nulidad contractual y reclamación de cantidad, y vistos los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Se presentó demanda por la actora, a la que acompañaba los documentos pertinentes y hacia alegación de los Fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica de que tras su legal tramitación finalizara dictándose sentencia por la que se estime el suplico.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, a tales efectos, y de acuerdo con la tramitación prevista por la LEC para el Juicio Ordinario, se emplazó a la demandada para que compareciese en dicho procedimiento y contestara a la misma si a su derecho conviniera, presentando entonces escrito de allanamiento.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto la base jurídica del pleito, e igualmente visto el allanamiento que el demandado ha efectuado en autos, de conformidad con el artículo 21 de la LEC, y que no comporta renuncia contra el interés general ni en perjuicio de tercero, ha lugar a estimar la demanda en todas sus partes.

En este sentido, el allanamiento implica un aquietamiento o conformidad con la acción ejercitada y que da lugar a la finalización del proceso mediante el reconocimiento de la pretensión ejercitada por el actor por lo que debe dictarse sentencia acogiendo expresamente los pedimentos formulados en la demanda.

SEGUNDO.- Con relación a los intereses, se devengarán los intereses de demora calculados al tipo del interés legal y desde la fecha de la interposición de la demanda, conforme a lo establecidos en los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil.

TERCERO.- En cuanto a las costas, y de conformidad con el Art. 395.1, cabe su imposición a la demandada, toda vez que de la documental aportada por la actora se constata que existieron requerimientos previos a los que hizo caso omiso la demandada.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra.

representando a Doña _____, contra la parte demandada Servicios Financieros Carrefour EFC SA, representada por el Sr. _____, debo declarar y declaro la nulidad, por usurario, del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes en diciembre de 2008, condenando a la demandada reintegrar a la actora la cantidad abonada que excediera del capital prestado, más los intereses legales desde la fecha de esta resolución, todo ello **con imposición de las costas al demandado**

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA Magistrado